



San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Marzo de 2017.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de la Capital
Juan Cruz Miranda
Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, el Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Marzo de 2017.-

PROYECTO: ORDENANZA

AUTOR: CONCEJAL GILBERTO FILIPPIN

FUNDAMENTOS:

Señores Concejales me dirijo a ustedes con el objeto de elevarles para su consideración el siguiente proyecto de ordenanza en el que solicito la creación en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, del Registro Municipal de Entidades de Bien Público.

Visto que, este registro beneficiara a las mismas entidades en relación a la posibilidad de definir objetivos y proyectos, entre otros procesos de crecimiento. El desarrollo, fortalecimiento y profesionalización de las organizaciones de la sociedad civil, por medio de la capacitación y la consultoría especializada, puede mejorar su efectividad y eficacia, para así lograr un mayor grado de impacto en la sociedad.

Las entidades deberán tener como objeto esencial el desarrollo de obras o actividades de interés social, científico, gremial, profesional, cultural, moral, deportivo, asistencial, benéfico y en general de cooperación al bienestar social de la comunidad, persiguiendo siempre el bien común.

Esta normativa establece un monitoreo municipal que de ninguna manera deberá violentar el derecho de libre asociación; muy por el contrario tiende a garantizar los



procesos de conformación, funcionamiento y extinción de las organizaciones conforme el propósito para el cual se han constituido.

A más de esto, este marco legal tiene como objeto primordial afianzar el desarrollo y valor social de las organizaciones solidarias de nuestra ciudad, como actores relevantes de la comunidad. El municipio, entonces, proveerá el posicionamiento y protagonismo de diferentes perfiles institucionales, incorporando mecanismos simplificados de registración, fiscalización, financiamiento, integración y participación en políticas públicas, con reglas simples y procedimientos descentralizados, ágiles y sin costos.

Asimismo, la solidaridad se construye desde las bases, los proyectos exitosos de destinos desinteresados se han basado en la formación de una conciencia social de la cual se hace cargo la comunidad entera. Esta concientización deberá estar acompañada por un sector privado en permanente capacitación. Capacitación que le permita romper con el viejo paradigma de masificación y rigidez para pasar a ser segmentado y de gran integración en todas sus fases. Aquí el rol del sector público resulta esencial no solo como regulador sino también como educador en un caso y facilitador en otro.

Concluyendo, como siempre la clave sigue estando en las conciencias, si no existe una actitud participativa comunitaria municipal en vano discutiremos de leyes, infraestructuras y recursos. La toma de conciencia social exige un cambio cultural en nuestra conducta con el otro que empieza, a no dudarlo, por un cambio para con nosotros mismos. Una actitud



individual y paternalista que en principio parece simplificar, finalmente paraliza y congela; en cambio el trabajo en equipo, aunque al principio parezca más complejo: engrandece y fructifica.

Por todo ello, y en vista que las organizaciones solidarias y con ganas de crecer de nuestra ciudad tengan un apoyo pleno del municipio, es que invito a mis pares a acompañarme con su voto positivo en el presente proyecto.



San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Marzo de 2017.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1º - Crease el Registro Municipal de Entidades de Bien Público, cuya organización y contralor estará a cargo de la Secretaría de Salud y Bienestar Social a través de sus organismos específicos.

Artículo 2º - Considérese Entidad de Bien Público a toda institución, con o sin personería jurídica, cuyo objeto esencial sea el desarrollo de obras o actividades de interés social, cultural, benéfico y, en general, de cooperación al bienestar social de la comunidad en los órdenes asistencial, preventivo y promocional.

Artículo 3º - Todas las instituciones de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, cuyos objetivos estén encuadrados en el artículo 2º y cumplan los requisitos que establezca la presente Ordenanza, podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público.

Artículo 4º - No podrán inscribirse en el Registro las instituciones que tengan carácter comercial aunque realicen cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 2º.

Artículo 5º - Las instituciones deberán justificar fehacientemente una actividad de por lo menos seis meses inmediata anterior a su pedido de inscripción, en el cumplimiento de sus finalidades de



cooperación al bienestar social de la comunidad, como recaudo esencial para su inscripción.

En casos excepcionales, cuando existan fundadas razones de interés público que así lo justifiquen, el Municipio podrá autorizar la inscripción de instituciones que no hayan dado cumplimiento al plazo estipulado precedentemente.

ARTÍCULO 6º - La inscripción en el Registro será requisito indispensable para gestionar y recibir la ayuda municipal de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 7º- La Municipalidad, a través de sus dependencias específicas, fiscalizará el funcionamiento de las instituciones en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público a fin de verificar el debido cumplimiento de las finalidades declaradas. Dichas Entidades deberán presentar anualmente una Declaración Jurada en donde se especifiquen las acciones desarrolladas en el transcurso del año, de acuerdo con los objetivos enunciados en el artículo 2º y nómina de la Comisión Directiva.

En caso de constatarse el no cumplimiento de las mismas, podrá dejarse sin efecto la inscripción y en consecuencia la ayuda municipal que le hubiera sido otorgada. Las Entidades que no presenten la Declaración Jurada anual serán dadas de baja del Registro y solo podrán solicitar nueva inscripción transcurridos seis meses de la Resolución que dispone la medida.

ARTÍCULO 8º - A los efectos de la inscripción, las instituciones deberán presentar ante las autoridades municipales, un pedido formal suscripto por sus autoridades o representantes legítimos, acompañando la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud.



- b) Copia de estatutos.
- c) Memoria y balance del último ejercicio.
- d) Copia del inventario.
- e) El Acta de Constitución y designación de autoridades.

ARTÍCULO 9º - Las autoridades municipales, por intermedio de las reparticiones correspondientes, constatarán la veracidad de lo expuesto en la documentación y realizarán el informe técnico, pudiéndose otorgar o denegar la inscripción según corresponda.

ARTÍCULO 10º - A las entidades inscriptas, el Municipio extenderá certificación, en la que conste el reconocimiento y el número que le ha sido asignado.

ARTÍCULO 11º - La institución cuya inscripción fuese denegada podrá solicitar nueva inscripción una vez transcurridos seis meses de la Resolución que dispone la medida.

ARTICULO 12º- Las Entidades de Bien Público reconocidas en virtud de la presente, podrán gozar de la eximición del pago de tasas, derechos y servicios municipales, que específicamente les otorguen las ordenanzas correspondientes. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el correspondiente pedido deberán formularlo por única vez, quedando en el futuro automáticamente eximidas con los únicos requisitos de mantener las condiciones que justificaron el beneficio y tener al día su inscripción en el Registro de Entidades de Bien Público que crea la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo verificará periódicamente la vigencia de las condiciones que fundamentaron la eximición y podrá denegarla cuando compruebe en forma fehaciente que la institución no cumple acabadamente con lo establecido en la presente ordenanza o con las finalidades



enunciadas estatutariamente o que la exención beneficie a terceros. En el caso de las Entidades que no poseen cede propia, podrán gozar de estos beneficios acreditando por instrumento fehaciente el uso del inmueble a título oneroso o gratuito.

ARTICULO 13°- Las Entidades de Bien Público podrán solicitar ayuda municipal de tipo económica, técnica, logística, etc., para el cumplimiento de los fines expresados en el art. 2°, debiendo cumplir con las actividades de bien común al momento de presentar la solicitud. Si la ayuda municipal recibida no fuera destinada al fin previsto, el Departamento Ejecutivo ordenará iniciar las acciones administrativas y judiciales que correspondan, sin perjuicio de disponer la cancelación del reconocimiento municipal otorgado. Los beneficios recibidos en virtud del presente Artículo deberán ser dados a publicidad por medio del Boletín Municipal, sin perjuicio de los mecanismos habituales que la administración municipal utiliza para dar a conocer los actos de gobierno.

ARTÍCULO 13° - La Municipalidad, por intermedio de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, organizara el Registro a que se hace referencia en el artículo 1º, creando a tal fin un fichero institucional en el que constarán todos los datos relevantes de cada una de las instituciones y los beneficios estatales que perciben. A tales efectos, toda expedición sobre el particular deberá ser comunicada al órgano centralizador de la información para su registro.

ARTICULO 13°.- De Forma.